



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### Nº 062 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 08 JUN 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 453-2015-GRJ/ORAJ de fecha 01 de Junio del 2015; el Oficio N° 251-2015-GRJ-DREJ/SG de fecha 05 de Mayo del 2015; la Solicitud de fecha 06 de Marzo del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00493-DREJ de fecha 03 de Marzo del 2015, interpuesto por la administrada doña **ROSARIO VARGAS NUÑEZ**; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03659-DREJ-2014, de fecha 18 de Diciembre del 2014, el Director Regional de Educación Junín ha resuelto ascender a partir del 01 de Enero del 2015 a la servidora LEÓN TOLENTINO ROSA APOLONIA, de la plaza de origen Técnico Administrativo I a la plaza de destino Contador I (Distinto grupo ocupacional), dentro de la misma institución educativa I.E.S.T. PÚBLICO "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO - PALIAN HUANCAYO" mediante evaluación de ascenso del personal administrativo de la Sede Regional de Educación Junín e Institutos Superiores Públicos;

Que, dentro de los alcances de los Oficios Múltiples N° 070 y 072-2014-MINEDO/SG-OGA-UPER; la administrada Rosario Vargas Núñez con Expediente No. 802330 ha solicitado ROTACION por interés personal a la Plaza de Contador I del IESTP "Santiago Antúñez de Mayolo" de Palián Huancayo; por cuanto a la fecha viene laborando en la IESTP "La Oroya";

Que, con fecha 31 de Diciembre del 2014, la administrada ROSARIO VARGAS NUÑEZ -en adelante la impugnante- presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03659-DREJ-2014, solicitando la nulidad de la mencionada resolución, por la causal prevista en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y se adjudique vía rotación, la plaza de CONTADOR I, del I.E.S.T.P. "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO - PALIAN HUANCAYO", ya que se le afecta y desconoce el interés legítimo derecho de rotación al aludido cargo, debido que se le ha excluido del proceso, por abuso de autoridad de la comisión correspondiente a la mencionada evaluación de ascenso;

Que, mediante Carta de Requerimiento de fecha 12 de Noviembre del 2014; la administrada Rosario Vargas Núñez y Otra emplazan al Director Regional de



1080120



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Educación Junín para que administrativamente cumpla con la Ley; en consecuencia se culmine con el Proceso de ROTACIÓN de Personal Administrativo de Institutos Superiores, habiendo sido declarado APTO en el resultado final y habiéndose declarado IMPROCEDENTE EL RECURSO DE NULIDAD interpuesto por el SITASE de Institutos de Educación Superior de la Región Junín y del ISTP "Santiago Antúnez de Mayolo" de Palián sobre la rotación de la administrada Rosario Vargas Nuñez mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03717-DREJ de fecha 22 de Diciembre del 2014;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 072-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER de fecha 12 de Setiembre del 2014 dirigido a los Directores Regionales de Educación y Directores de Unidades de Gestión Educativa Local; dan a conocer las Precisiones sobre el Proceso Excepcional de Desplazamiento de Personal Administrativo – Periodo 2014.

Que, con recurso de fecha 05 de Diciembre del 2014, la administrada solicita se deje sin efecto la adjudicación de plaza a la persona de Rosa Apolonia León Tolentino, al haber sido ascendida teniendo en cuenta solamente el contenido del Oficio N° 01-2014-DREJ/CR de fecha 02 de Diciembre del 2014;

Que, con recurso de fecha 12 de Diciembre del 2014; la administrada interpone recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 001-2014-DREJ/CR de fecha 02 de Diciembre del 2014, mediante el cual se concluye declarando IMPROCEDENTE la solicitud de rotación de la administrada Rosario Vargas Nuñez a la Plaza de Contador I del ISTP "Santiago Antúnez de Mayolo" de Palián Huancayo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 00793-DREJ de fecha 03 de Marzo del 2015; se resuelve: DECLARAR INFUNDADA, el recurso de reconsideración de doña ROSARIO VARGAS NUÑEZ, contra el Oficio No. 001-2014-DREJ/CR de fecha 21 de Diciembre del 2014;

Que, con recurso de fecha 06 de Abril del 2015 la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 00493-DREJ de fecha 03 de marzo del 2015.

Que, mediante Memorando No. 284-2015-GRJ/ORAJ de fecha 27 de Abril del 2015; la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, devuelve el expediente administrativo con la finalidad de que adjunten el expediente original que ha dado origen al acto cuestionado y subsanen las observaciones advertidas;

Que, entre los documentos adjuntados por el Director Regional de Educación Junín se advierte la Opinión Legal No. 928-2014-GRJ-DREJ-OAJ de fecha 07 de Noviembre del 2014; en el que se opina: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Nulidad interpuesto por el SITASE DE LOS





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REGIÓN JUNIN Y DEL DIRECTOR DEL ISTEP "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO" de Palián, sobre la Rotación de doña Gladys Cuya Quispe y Rosario Vargas Núñez, debiendo la Comisión de Rotación de Personal Administrativo culminar el proceso;

Que, con Oficio No. 251-2015-GRJ\_DREJ/SG de fecha 06 de Mayo, eleva el recurso de apelación con fecha 11 Mayo del 2015 a Gerencia Regional de Desarrollo Social, que a su vez mediante proveído S/N, deriva a esta instancia, a fin de ser resuelto conforme a Ley;

Que, la administrada Rosa Apolonia León Tolentino de manera arbitraria e ilegal es ASCENDIDA a la plaza de Contador I dentro de la I.E.S.T.P. "Santiago Antúnez de Mayolo" de Palián Huancayo contraviniendo el literal a) del Artículo 42° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa D.S. No. 005-90-PCM; sin culminarse el proceso de Rotación iniciado en la cual venía participando la administrada impugnante precisamente para dicha plaza; por lo que el proceder de la Comisión de Evaluación del Proceso de Rotación, resulta censurable por haber trasgredido el debido procedimiento; por tal motivo, conforme puede apreciarse del recurso de fecha 05 de diciembre del 2014, la administrada solicita se deje sin efecto la adjudicación de plaza hasta la culminación del Proceso de Rotación para cubrir la plaza de Contador I de la I.E.S.T.P. "Santiago Antúnez de Mayolo" de Palián - Huancayo. El ascenso de la administrada Rosa Apolonia León Tolentino; resulta cuestionable, por cuanto, dicha trabajadora al momento de presentarse al "ascenso" no cumplía con los requisitos exigidos para la Plaza de Contador I;

Que, el Reglamento de la ley de la Carrera Administrativa D.S. No. 005-90-PCM, regula en su Artículo 42° "La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. El proceso de ascenso PRECEDE al de cambio de grupo ocupacional". En el artículo 60° establece "El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales. Por lo, tanto, en el presente caso lo que ha ocurrido, con la administrada Rosa Apolonia León Tolentino es un cambio de Grupo Ocupacional;

Que, el Artículo 59° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, D.S. N° 005-90-PCM, prescribe "Es nulo todo pacto colectivo o acto administrativo que apruebe ascensos automáticos o desvirtúe la aplicación y valoración de factores establecidas por la Ley y su reglamentación. Esta disposición también es de aplicación cuando el cambio de grupo ocupacional no cumpla con lo establecido en el Reglamento mencionado";

Que, la rotación, según el Artículo 78° de la norma antes citada; consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. Por lo tanto, el pedido de rotación de la administrada de la IESPP "La Oroya" de Yauli-La Oroya, a la IESTP





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

"Santiago Antúnez de Mayolo" de Palián-Huancayo, si le corresponde vía Proceso de Rotación periodo 2014;

Que, el recurso de apelación presentado por la administrada es de fecha 06 de Marzo del 2015, sin embargo ha sido remitida a esta Oficina de Asesoría Jurídica el 20 de Abril del 2015 de manera incompleta de manera negligente, sin embargo es preciso señalar que este actuar, respecto del procedimiento administrativo es contrario a las normas que nos rigen, en consecuencia, existe responsabilidad disciplinaria de parte del funcionario y/o servidor por no cumplir con derivar en el plazo más breve la mencionada apelación, además que se encuentra establecido en el Artículo 132° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "*A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente; dentro del mismo día de su presentación; Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: entre tres días; Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados (...)*". Es así que el mencionado recurso fue derivado a esta instancia luego de 31 días hábiles;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; se advierte en el expediente administrativo los diferentes recursos presentados por la administrada con la finalidad de que se culmine con el Proceso de ROTACIÓN dando cumplimiento a las normas del MINEDU; sin embargo, dichos recursos no han sido resueltos de manera oportuna de los que se concluye que la mencionada administrada no ha sido atendida con las formalidades de Ley.

Que, el Artículo 142° de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece como Plazo máximo del procedimiento administrativo "*No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor*";

Que, el silencio administrativo negativo es una figura que sirve para que el administrado interponga recursos, no se presenta un escrito para que se declare la existencia de silencio, el silencio se da por el transcurso del tiempo, lo que se presenta transcurrido el plazo legal y operado el silencio es un recurso de apelación o reconsideración, se presenta contra una resolución ficta porque la ley indica que el silencio para efectos de su impugnación es una resolución, se dice ficta porque no existe en la realidad pero si en el mundo jurídico;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **ROSARIO VARGAS NÚÑEZ**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00493-DREJ de fecha 03 de Marzo del 2015, habiendo solicitado su ROTACIÓN a la Plaza de Contador I de la IESTP "Santiago Antúnez de Mayolo" de Palián Huancayo.

**ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta el momento que se produjo el vicio; consecuentemente, **DISPONER** que la Dirección Regional de Educación Junín, emita el acto administrativo correspondiente y se concluya con el Proceso de Rotación iniciado por la Comisión Evaluadora periodo 2014, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature]*  
Abog. Jean A. Diaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 18 JUN 2015

*[Handwritten signature]*  
Abog. A. Antorrieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL